

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En providencia de fecha 15 de diciembre de 2020, notificada el 16 del mismo mes y año, este Despacho declaró inadmisible la presente demanda en razón a que adolecía de algunas anomalías, contando la parte actora para su subsanación con los días 18 de diciembre de 2020, 12, 13, 14 y 15 de los corrientes, no obstante, lo cual hizo lo propio el día 15 a la hora de las 4:05 pm, es decir por fuera del término que tenía para ello.

En virtud a lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda dentro del término de Ley, el Despacho la rechazará, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la presente demanda de custodia y cuidado personal propuesta a través de apoderada judicial por la señora DIANA MARCELA ORTEGON SANCHEZ en contra del señor FABIO NELSON PALTA BARAJAS.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b777d992042f89c4c1217f18e8a58b054619ffe4a8e26b0ed9c7911b100e5309

Documento generado en 18/01/2021 03:30:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>